



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el Año de 1940

Dr. Alfonso Alvarez S.

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez



TERCERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de Compañía

Otorgada por Luis Fernando, Carlos Mauricio, Mónica Paulina

y Bettyna Elizabeth Torres Torres

A favor de _____

POR \$ 10'000.000,00

Ambato, 21 de febrero de 1994

CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de Ambato, capital

OTORGADA POR :

de la Provincia de Tungurahua,

LUIS FERNANDO, CARLOS MAURICIO,

República del Ecuador, hoy día

CIO, MONICA PAULINA Y BETTY

lunes veintitres de febrero de

NA ELIZABETH TORRES TORRES

mil novecientos noventa y cua

CUANTIA: \$ 10'000.000,00

tro; ante mí Doctor Alfonso Al

varez Sarabia, Notario Cuarto

de este Cantón, comparecen los

señores Luis Fernando Torres Torres, Carlos Mauricio Torres -

Torres, Mónica Paulina Torres Torres; y, Bettyna Elizabeth To-

rres Torres, casados, por sus propios derechos, ecuatorianos, ma

yores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces

para obligarse y contratar, razón por la que tienen a bien pre

sentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública,

la misma que coplada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR -

NOTARIO.-Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Pú-

blicas a su cargo, una con el siguiente contenido: ~~COMPANIAS~~

TES.-Los señores LUIS FERNANDO TORRES TORRES, casado, ecuatoria

no, domiciliado en la ciudad de Ambato, CARLOS MAURICIO TORRES

TORRES, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Ambato,

MONICA PAULINA TORRES TORRES, casada, ecuatoriana, domiciliada -

en la ciudad de Ambato; y, BETTYNA ELIZABETH TORRES TORRES, casa

da, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ambato, todos capa

ces para contratar por la presente escritura pública, libre y

voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una compañía

de responsabilidad limitada con el objeto que a continuación

se expresa, sujetándose para el efecto en la ley de compañías

y a los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RES

RESPONSABILIDAD LIMITADA "MERCANTIL TORRESCO COMPAÑIA LIMITADA".

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía se denominará "MERCANTIL TORRESCO COMPAÑIA LIMITADA" y en consecuencia en todas sus operaciones comerciales, mercantiles, contractuales, bancarias, crediticias, usará tal denominación; se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y por las normas constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ambato, República del Ecuador. No obstante, la compañía por acuerdo o resolución de los socios podrá establecer sucursales, Agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá realizar: a).- la comercialización (compra-venta, importación o exportación) de todo tipo de mercaderías y bienes nacionales e importados, pudiendo instalar establecimientos para este objeto; b).- Podrá dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles, a la administración de éstos, a la construcción de edificaciones y a la realización de obras civiles tanto en el sector privado como en el sector público; c).- Podrá brindar asesoría y consultoría especializada en asuntos jurídicos y socio-económicos; d) A la instalación o administración de industrias y negocios; e) A actividades editoriales y de imprenta. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, el Mandato, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD.- La compañía tiene la nacio-

20

nalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato. ARTICULO QUINTO: DURACION.-La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-El capital de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrá estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aprobación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.-La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO OCTAVO.-En caso de aumento de capital social de la compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO NOVENO.-La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fuesen varios estarán representados en la compañía por la persona que designasen. ARTICULO DECIMO.-En esta compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus parti-

icipaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la compañía segregará las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este efecto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios, por mayoría, resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.-El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO.-La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.-La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.-Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrente a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presen-

tes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Cada partición de un mil sures da de renho a un voto, los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá convocar también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.-Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo; el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se la deberá cursar con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, mediante carta, que deberá ser enviada a cada uno de los socios de la compañía, a la dirección que tengan registrada. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apodera-

dos que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento es
crito con carácter de especial para cada Junta General o me-
diante Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.-Las Juntas Generales estarán presididas por el Pre-
sidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente
General de la Compañía, y en su ausencia las personas que fue-
ren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICU-
LO VIGESIMO TERCERO.-El Acta de deliberación y acuerdos de -
cada Junta General llevará las firmas del Presidente y del Se
cretario. Se formará un expediente de cada Junta General que
contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifi-
quen que las convocatorias han sido cursadas en la forma que
prescriben los estatutos; se incorporarán también al expedien-
te todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles es
critas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser fo-
liadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por -
una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-Son atribu-
ciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas -
legales al Presidente y al Gerente General; las remuneraciones
que perciban estos funcionarios serán independientes de los -
resultados económicos de la compañía y serán también fijados
por la Junta General; b).- Conocer el estado de la Compañía -
mediante las cuentas, el balance y los informes de los adminis-
tradores y dictar las resoluciones correspondientes; c).- Es-
tablecer las normas que estime convenientes para el cumplimien-
to y desarrollo de las finalidades sociales; d).- Acordar las
reformas de los Estatutos y del capital social; e).- Decidir

La disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f).-Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional; g).-Aprobar las Actas de las sesiones; h).-Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de socios; i).-Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j).- Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre la disolución anticipada; k).-Interpretar los Estatutos; y, l).-Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones del Presidente: a).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de la Junta General; c).-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las Actas de la Junta General; d).-Supervisar las operaciones económicas de la Compañía; e).-Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial o extrajudi

cial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).-Convocar a Juntas Generales; b).-Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; c).-Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando fuere del caso, las Actas de Junta General; d).-Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras Públicas; e).-Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f).-Cuidar que se lleve debidamente los libros de contabilidad de la Compañía, así como los libros de correspondencia; g).-Presentar cada año a la Junta General un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; h).- Presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico, la propuesta de distribución de beneficios; i).- Autorizar y suscribir todo tipo de Actos o contratos a nombre de la Compañía, excepto aquellos que sobrepasen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos vitales, que los podrá suscribir previa autorización de la Junta General; j).-Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k).- Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito

bancario, excepto en aquellas que sobrepasen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos vitales, que los podrá suscribir - previa autorización de la Junta General; 1).-Ejercer todas - las funciones que le otorgue el contrato social, aquellas que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o como demandado con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los Funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriese en cualquiera de las causas del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios - cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-El Gerente General de la Compañía está obligado a realizar en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO; FISCALIZACION.-La Junta General designa anualmente en primera sesión un comisario quien tendrá los deberes, responsabilidades y atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y por las que le asigne la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-La disolución y liquidación de la Compañía, de darse el caso, se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes; son causales de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la ley o en la -

resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente - General, de haber oposición a ello la Junta General nombra a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones o deberes.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiese expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "MERCANTIL TORRESCO CIA. LTDA."

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPAC.	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
LUIS FERNANDO TORRES TORRES	6.000	60%	6'000.000	3'000.000	3'000.000
CARLOS MAURICIO TORRES TORRES	3.000	30%	3'000.000	1'500.000	1'500.000
NONICA PAULINA TORRES TORRES	500	5%	500.000	250.000	250.000
BETTINA ELIZABETH TORRES TORRES	500	5%	500.000	250.000	250.000
	10.000	100%	10'000.000	5'000.000	5'000.000

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en el cincuenta por ciento, según se desprende del certificado de depósito de la cuenta de integración de la Compañía, y que se dignará ordenar se agregue a este instrumento. El cincuenta por ciento restan



Banco Popular

San Miguel Jacinto
Avenida
Yumbo 11.000
Año 1994

C E R T I F I C A D O

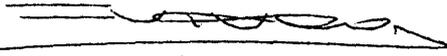
Por medio de la presente , tenemos el agrado de certificar que con fecha VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE 1.994 , se constituyó el depósito inicial en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía de responsabilidad limitada "MERCANTIL TORRESCO COMPANIA LIMITADA", dicho depósito fué realizado en efectivo y está desglosado de acuerdo a la participación de sus socios de la siguiente manera:

LUIS FERNANDO TORRES TORRES	s/. 3'000.000,00
CARLOS MAURICIO TORRES TORRES	1'500.000,00
MONICA PAULINA TORRES TORRES	250.000,00
BETTINA ELIZABETH TORRES TORRES	250.000,00
TOTAL :	S/. 5'000.000,00

A petición verbal de nuestros clientes, entregamos este certificado , el mismo que lo podrá utilizar de acuerdo a sus intereses.

Ambato, Febrero 21 de 1.994

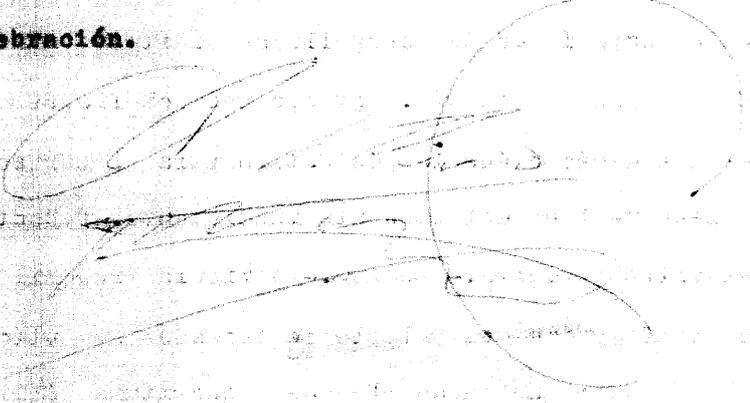
Atentamente


Francisco Vivero D.
Gerente Sucursal Ambato

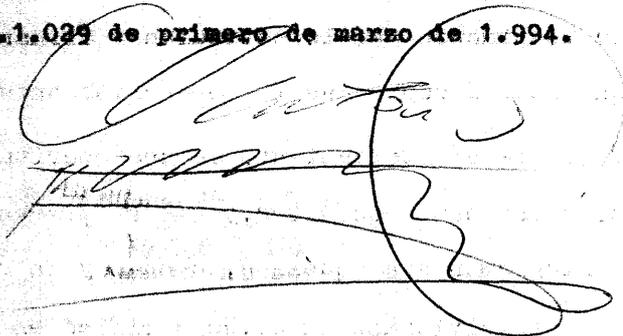
te se lo pagará en el plazo de un año, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios fundadores deciden inscribirse en la Cámara de Comercio, ya que el objeto social de la Compañía es de preeminencia comercial, sin perjuicio que en lo posterior se inscriba a otras Cámaras. CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.- Los socios fundadores facultan al Doctor Santiago Jaramillo Herdoiza, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento y plena validez de este contrato, y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MERCANTIL TORRESCO COMPANIA LIMITADA". Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.-f) Doctor Santiago Jaramillo Herdoiza.-ABOGADO.-Matrícula tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según artículo veintinueve, numeral nueve de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso - previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquéllos, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto. Me presentaron sus respectivas cédulas de Ley. No se ha exigido

el pago de ninguna clase de impuestos por así disponerlo ex-
presas normas legales que regulan esta obligatoriedad.-f) Dr.
Luis Fernando Torres Torres.CC.N° 18-0160743-0.-f) Carlos Mau-
ricio Torres Torres.CC.N° 180160747-2.-f) Mónica Paulina To-
rres Torres.CC.N° 180160070-9.-f) Bettyna Elizabeth Torres To-
rres.CC.N° 180160071-7.-f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez-
Sarabia.....

..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confie-
ro esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha
de su celebración.



RAZON.- Certifico que al margen de la escritura matriz de -
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "MER -
CANTIL TORRESCO CIA.LTDA", se tomó nota de la aprobación por
parte de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Re-
solución N° 94.5.1.1.029 de primero de marzo de 1.994.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con
la Resolución N° 94.5.1.1.029 de la Intendencia de Compañías de
Ambato, de Marzo 1° de 1.994 ,bajo el número: Ciento quince(15)
del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2.455 del Libro Re-
portorio.- ~~Di cumplimiento a la disposición constante en el Art.~~
~~4° de dicha Resolución .- Cúmpli con lo dispuesto en el Art. 33-~~
del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás -
fuerón devueltas.- Ambato Abril 12 de 1.994.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.